



Excmo. Ayuntamiento de XXX  
Ilmo. Sr. Alcalde  
XXX  
(León)

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Restricciones consumo/ Medidas**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **101/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de restricciones y limitaciones en la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que se realiza en su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja desde finales de agosto de 2022 y como consecuencia de un incendio ocurrido en la zona, no se recibe el suministro de agua potable en el municipio con normalidad y se han situado bandos en las calles alertando a la población sobre la falta de potabilidad del agua de grifo.

Al parecer, durante este tiempo, solo se ha facilitado a los vecinos unos treinta litros de agua embotellada, esto supone que todos los usuarios, algunos muy mayores y con dificultades de deambulación, deban proveerse por su cuenta del agua de consumo y acarrearla hasta su domicilio, con los problemas de todo tipo que esta situación les provoca. Se desprende del contenido de la queja que los habitantes de esta localidad no son informados del tiempo durante el que se va a prolongar esta situación y de cuándo se va a recuperar la normalidad en los suministros, razón por la que solicitan la intervención de esta Institución.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió un completo informe, al que se une documentación adjunta, en el cual se hacía constar:



*«A finales del mes de agosto de 2022, se produjo en el Campo de Maniobras y Tiro “XXX” un incendio que, iniciado en la zona sede acceso restringido progresó extendiéndose más allá de la zona militar y acabo afectando a los términos municipales de XXX y XXX.*

*Derivado de ello, se afectó al servicio de abastecimiento de agua domiciliaria, fundamentalmente como consecuencia del arrastre de cenizas a los cauces naturales desde donde se capta el agua de suministro, siendo las partículas, de dimensiones minúsculas, capaces de introducirse en la instalación de distribución, haciendo del agua entregada en los domicilios no apta para el consumo.*

*Indiscutiblemente, eso ha generado que el servicio no se prestara con normalidad (entendida como la distribución continua en caudal, presión y condiciones sanitarias correctas). Esa circunstancia, que afectó a la localidad de XXX, se trató de paliar informando a la población a fin de que no consumieran el agua suministrada desde el abastecimiento público, distribuyéndose por el personal municipal, en diferentes momentos, agua embotellada (garrafas 5 litros), en los domicilios donde se tenía constancia de residentes en aquel momento (sabido el carácter fluctuante de la población según la época del año).*

*A raíz del incendio al que se ha hecho referencia, por la empresa XXX S.L. se atendieron trabajos de revisión de captaciones, trabajos plasmados en el documento denominado Informe revisión captaciones de agua de consumo humano del Ayuntamiento de XXX 29 de septiembre de 2022. (Se adjunta como Doc. 1) DOC.*

*No consta en la plataforma de gestión de administrativa municipal registro de entrada (electrónico o presencial en sede municipal) con carácter de queja sobre el asunto de referencia.*

*El Termino Municipal de XXX está formado por los siguientes núcleos de población: XXX, XXX, XXX, XXX, XXX y XXX.*

*Todas las localidades están constituidas como entidad local de ámbito territorial inferior al municipio en régimen de junta vecinal. Son estas (las juntas vecinales) las que han asumido, por delegación, la competencia en materia de abastecimiento de agua potable.*

*Se dispone del acta de la sesión del pleno municipal de fecha 20-02-2019, que recoge en su punto tercero lo que se transcribe a continuación: “3º.- Delegación en las Juntas vecinales de la competencia en la gestión y explotación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento. El alcalde explica respecto de la gestión que en la actualidad hacen las juntas vecinales y que ya fue delegado por el Ayuntamiento en una reunión con los presidentes de las juntas vecinales en el año 1988, es obligatorio, a*



*fin de que la Diputación pueda encargarse del cobro de la tasa de agua de las juntas vecinales que el Ayuntamiento en pleno ratifique aquel acuerdo. Explica que la delegación es solo respecto del abastecimiento de agua y no del saneamiento como pone el título del punto ya que de eso se encarga el Ayuntamiento. Después de un breve debate en el que los miembros de XXX manifiestan no estar de acuerdo puesto que consideran injusto que cada junta vecinal pague una tasa de agua diferente, a lo que D. (...) explica que cada junta vecinal puede cobrar lo que estime conveniente y este fijado en su ordenanza dependiendo del coste que suponga el agua para la entidad local. D. (...) insiste en que considera que debería ser el Ayuntamiento el que se encargase de esa gestión, al igual que D<sup>a</sup> (...).*

*El alcalde pasa a proponer: Primero. Delegación en las juntas vecinales de la competencia en la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua. Segundo. Notificar el presente acuerdo a la Diputación provincial de León. Sometida a votación el punto el mismo resulta aprobado por cuatro votos a favor de los miembros del partido popular y dos en contra de la Sra.(...), Sr. (...). Se transcribe lo previsto en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (texto original del año 1998).*

*Se dispone de un documento relativo a reunión entre Alcalde y Presidentes de Juntas Vecinales, reunión de fecha 21-10-1988, que quizá es la citada en el acta del pleno municipal de fecha 21-02-2019 antes mencionada. DOC. 3 Revisado el libro de actas del pleno municipal en el que constan transcritas las de fecha posterior a esa reunión de 21-10-1988 (sesiones de 20-11-1988, 28-12- 1988, 19-02-1989 y 16-04-1989), en las que hubo posibilidad de explicar la cuestión, no se ha encontrado mención alguna. No se dispone de Convenio en los términos del artículo 69 de la Ley 1/1998.*

*En lo que atañe a localidad de XXX, consta en la plataforma de gestión administrativa municipal que esa entidad local ha solicitado (febrero de 2022) al Ayuntamiento que recupere la competencia en materia de abastecimiento de agua, resultando de la tramitación de esa petición la documentación que se adjunta. Doc. 4*

*En lo que atañe la localidad de XXX, consta en la plataforma de gestión administrativa municipal que esa entidad local solicitó (diciembre de 2019) al Ayuntamiento que recuperase la competencia en materia de abastecimiento de agua, resultando de la tramitación de esa petición lo reflejado en el acta del Pleno Municipal de 06-02-2020. Doc. 5*

*El resto de Entidades locales menores desarrollan el servicio a su mejor criterio, sin que estas hagan participe al Ayuntamiento de manera periódico del estado y gestión del servicio (al menos no de una manera ordenada, prefijada, reunidos delegante y delegado y, con aportación de documentación). El Ayuntamiento firmó (y asume las*



*obligaciones económicas que de ello se derivan) en fecha 18-12-2019 un contrato denominado "...de servicio para mantenimiento de equipos dosificadores de cloro y control de cloración en el municipio" Expediente nº46/2019, contrato firmado con la empresa XXX S.L., Doc. 6*

*Respecto de las analíticas necesarias para controlar los parámetros biológicos y de calidad de las aguas de consumo humano, se atienden por la empresa LABORATORIOS XXX S.L., sin contrato formalizado por escrito, cuyo coste se atiende por el Ayuntamiento de XXX.*

*La localidad de XXX atiende los servicios de cloración y analíticas a través de la empresa XXX S.L. (no se dispone en el Ayuntamiento de documentación al efecto).*

*Las ordenanzas que parecen estar vigentes en los distintos núcleos de población son las siguientes: Doc. 7*

- XXX: se aporta texto sin referencia a boletín oficial.*
- XXX B.O.P. nº XXX y B.O.P. nºXXX*
- XXX B.O.P nº XXX (inicial; no se aporta definitivo) B.O.P. nº XXX.*
- XXX B.O.P. nº XXX.*
- XXX B.O.P. nº XXX.*
- XXX: no consta que exista.*

*La captación para el suministro de agua a la localidad de XXX se encuentra en la orilla derecha (aguas abajo) del Rio XXX y consta de una toma de agua sobre el propio cauce, cubierta con una rejilla y, una arqueta en el talud de la misma ribera-orilla con tapa metálica doble y dimensiones aproximadas 2x1x1m., con un filtro metálico de agujeros para partículas. Doc. 8.*

*Más abajo de este dispositivo existe una piscina de decantación albergada en un edificio cerrado, cuadrangular, de ladrillo y tejado de chapa a dos aguas. El agua captada se almacena en un depósito al sur de la localidad y, una vez clorada, se distribuye a la localidad por dos ramales. Recientemente se ha ejecutado obras de instalación de bombas de presión a fin de garantizar una mejor distribución. El agua sobrante del depósito es canalizada a través de una "red antigua" para diversos usos no de consumo humano.*

*Por lo que respecta al cumplimiento de las especificaciones del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios*



*de la calidad del agua de consumo, su control y suministro (artículo 32.5) y si la captación es suficiente y se adecua a los consumos mínimos habitante/ día, indica la empresa XXX S.L., requerida al efecto que, conforme a la normativa sanitaria actual, así como las directrices de los servicios farmacéuticos de la Junta de Castilla y León, las instalaciones en la captación de agua de consumo humano de la localidad de XXX se encuentran debidamente señalizadas y protegidas para evitar la entrada de elementos contaminantes que pudieran afectar a la calidad del agua de consumo humano.*

*En este caso, la captación se encuentra sita en el margen del río XXX, debidamente protegida en arqueta receptora con filtro de eliminación de sólidos en entrada y salida. Así mismo, en la conducción general del agua desde la captación hasta el depósito de distribución a la red, se dispone de varias arquetas de decantación dentro de una edificación cerrada con ventilación controlada, las cuales realizan la función de interceptación de sólidos o elementos naturales con filtros de rejilla en tubería de entrada y salida. El agua llega al depósito de distribución, donde se encuentra equipo de dosificación de hipoclorito sódico con sonda de medición en continuo para la desinfección del agua previa al suministro a la red general. La adecuación de las instalaciones se han realizado siempre bajo la supervisión de los servicios farmacéuticos de zona.*

*Respecto de los controles sanitarios que realiza en el agua de consumo humano se adjunta documentación y analíticas de las que se dispone. Doc. 10*

*Se han realizado advertencias sobre el agua de consumo a los vecinos, cuando así ha correspondido, y se ha realizado reparto de agua en domicilios cuando ha sido necesario. Todas las circunstancias que pueden tener repercusión en el servicio de abastecimiento de agua se trasladan a la población mediante la colocación de carteles en los sitios de costumbre y otros cauces informales. Doc. 11.*

*El suministro de agua para consumo de boca trata de garantizarse, en las ocasiones en que no es posible dispensarlo a través de la red dispuesta al efecto, distribuyendo agua embotellada (garrafas 5 litros) por el personal municipal en los domicilios donde se tiene constancia de residentes en cada momento (sabido el carácter fluctuante de la población según la época del año).*

*El servicio de abastecimiento de agua potable domiciliaria en el municipio de XXX, se estima funciona, ordinariamente, de manera correcta, siendo las incidencias presentadas a lo largo del año 2022 y 2023 generadas por causas sobre las que la administración responsable del servicio no puede intervenir respecto de su ocurrencia».*

De entre la documentación remitida por el Ayuntamiento debemos destacar el contenido del informe técnico elaborado en septiembre de 2022 para evaluar la situación



de las captaciones afectadas por el incendio ocurrido en agosto de ese año y que, por lo que afecta a la de la localidad de XXX, destaca como datos más relevantes:

*“La localidad de XXX dispone de una única captación denominada XXX, que distribuye a dos depósitos, aunque solo se encuentra en uso el denominado depósito nuevo. El depósito XXX sigue habilitado como aljibe auxiliar. La captación de uso ordinario se encuentra ubicada en el cauce del río XXX. La entrada del agua en el margen del río dispone de una arqueta con filtro de malla perforada en V de acero inoxidable para evitar la entrada de sólidos y animales en la captación cerrada y soterrada que se encuentra a unos metros.*

*La captación se encuentra en arqueta enterrada, cerrada con chapa de acero galvanizado. Al comprobar el interior no se aprecian restos de ceniza al no llegar el fuego al margen del río.*

*Se realiza sustitución de filtro de malla de entrada a tubería y limpieza del retirado que queda en sustitución para la realización de las labores básicas de mantenimiento a realizar en la arqueta de captación de agua, tales como el vaciado de sólidos, limpieza de filtros, etc.*

*Tras la captación la tubería se interrumpe al llegar a una edificación donde se encuentran las cuatro balsas de decantación de sólidos. La utilidad de las mismas es actuar de forma intermedia entre la captación del río y el depósito de agua para la supresión de materia que pudiera acceder a través de los filtros de malla instalados previamente. Esta edificación se ha visto afectada por el incendio presentando en su interior abundante ceniza y restos de animales que se suponen accedieron para guarecerse o beber.*

*En la visita se observa a la entrada de las tres balsas de inicio abundante cantidad de ceniza, tanto en el suelo como en el agua. La balsa de salida dispone de una gruesa capa de sólido en el fondo. No existe filtro en la salida a la tubería general, lo cual deberá subsanarse junto con la realización de labores de limpieza y desinfección del interior de la caseta de filtración.*

*Como conclusión y respecto de esta captación de XXX se propone el vallado y la señalización de la captación situada en el río. Además la limpieza y desinfección de las balsas de decantación, procediendo a la ejecución de un mantenimiento preventivo para evitar la acumulación de sólidos, con retirada y operaciones de alivio del caudal a través de las llaves de descarga”.*

Durante la tramitación de este expediente también solicitamos información a la **Consejería de Sanidad**, que en el informe que ha evacuado hace constar:



*«En primer lugar, hay que indicar que las actuaciones en cuanto a la vigilancia sanitaria en esta zona de abastecimiento se han llevado a cabo conforme a la normativa vigente en esa fecha. En el Portal de Salud se encuentra publicado el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano en Castilla y León, que es de cumplimiento para gestores y vigilancia sanitaria, vigente en 2022.*

*Se informa que con la entrada en vigor, el 12 de enero de 2023, del RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, queda derogado el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo y por tanto la Orden SAN/ 132/2015, de 20 de febrero, que desarrollaba este último queda sin efecto.*

*En tercer lugar y siguiendo el orden cronológico desde el mes de junio de 2022 (fecha a la que alude el autor de la queja), revisados los archivos obrantes y la documentación extraída de la aplicación SINAC referente al abastecimiento indicado se detallan a continuación los análisis realizados por la Inspección en la red XXX:*

- Fecha 20-10-2022 - Tipo de boletín: Vigilancia sanitaria; Tipo de análisis: Vigilancia programada; Valor de Cloro libre residual 0.1 mg/L.*
- Fecha 07-11-2022 Tipo de boletín: Vigilancia sanitaria; Tipo de análisis: Análisis control de incidencia; Valor de Cloro libre residual 0.22 ppm.*
- Fecha 15-12-2022 Tipo de boletín: Vigilancia sanitaria; Tipo de análisis: Vigilancia programada; Valor de Cloro libre residual 0.3 mg/L.*
- Fecha 21-12-2022 Tipo de boletín: Vigilancia sanitaria; Tipo de análisis: Análisis control de incidencia; Valor de Cloro libre residual 0.4 mg/L*

*La calificación relativa a la concentración de cloro libre residual es que cumple con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.*

*En cuarto lugar, se informa que dadas las características peculiares del lugar en que se encuentran las captaciones afectadas por el incendio, en el Campo de Tiro XXX, territorio propiedad del Ministerio de Defensa, se precisa autorización previa de ese organismo para acceder a las mismas.*

*No obstante, se ha realizado supervisión en base al informe que el Ayuntamiento de XXX encarga a la empresa XXX (se adjunta). En la última semana de octubre, como consecuencia de las primeras lluvias otoñales, las escorrentías arrastran la ceniza consecuencia del incendio, afectando a las infraestructuras del abastecimiento de aguas*



superficiales de XXX (balsas de decantación), de manera que hay días de la semana en que la turbidez del agua en la red es patente.

*En esas circunstancias, el Ayuntamiento comunica a la población mediante bando que se abstengan de consumo de agua para beber. La Inspección, a lo largo de sus visitas entre los meses objeto de esta queja, ha comprobado la colocación de bandos con distintas fechas (26 de octubre, 23 de noviembre), es decir de manera puntual, el Ayuntamiento ha avisado a la población de no consumir agua, y procedían a repartir agua embotellada a los vecinos de la localidad, por presentar el agua el parámetro color alterado.*

*Estas medidas se van comprobando por la vigilancia sanitaria en las visitas sucesivas que realiza a lo largo del otoño, en las que también determina los niveles de cloro libre residual (ver tabla Excel adjunta descargada de SINAC)*

*Por tanto, **no existen incumplimientos para la declaración de agua no apta.** Según los análisis de control en grifo (ver tabla adjunta descargada de SINAC) los valores alterados **son de parámetros de calidad de agua, no de aptitud.** En este caso, color y recuento de bacterias coliformes inferior a 100 UFC/100 mL.*

*Por último, indicar que con fecha 10 de enero de 2023, con motivo de una queja verbal, interpuesta en el Servicio Territorial de Sanidad de León, el Control Oficial en materia de salud ambiental gira visita de inspección al abastecimiento de XXX y comprueba la existencia de un bando de fecha 29 de diciembre de 2022, comunicando a la población de abstenerse de consumir agua, e informado de que se va a proceder a realizar una limpieza de depósito el día 3 de enero de 2023, a la vista del análisis en depósito/ recuento de bacterias coliformes 32 UFC/100mL.*

*En dicha visita, la Inspección con los equipos de campo al uso, realizan determinaciones de cloro libre residual y de turbidez, con resultados sobre el parámetro cloro libre residual bajos (0.08 mg/L), el valor adecuado es por encima de 0,2 mg/L e inferior a 1,0 mg/L. El parámetro turbidez es 1,29 UNF, valor apto. A la vista de la concentración de cloro libre residual con valor de 0,08 mg/L, se solicitan los análisis de Control realizados por el gestor del abastecimiento de XXX, y se observa que, según un informe de ensayo de una muestra de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido por laboratorios XXX – León- (ver tabla Excel descargada de SINAC) el recuento de bacterias ascendió a 32 UFC/100mL y el color 20 mg/L Pt/Co (valor paramétrico 15 mg/L Pt-Co).*

*La incidencia sobre los parámetros indicadores de calidad es reflejada en el Acta de Inspección, así como la medida correctora (suministro de agua envasada) ya que, aunque los valores de los indicadores de calidad “recuento de bacterias coliformes,*



*ausencia de cloro libre residual y color” no califican el agua como “no apta”, por principio de precaución se insta al Ayuntamiento a que se suministre agua embotellada».*

A la vista de lo informado realizaremos algunas consideraciones con objeto de colaborar con ese Ayuntamiento para la definitiva normalización en la prestación de este servicio público, tan esencial para la población, teniendo en cuenta además que a la fecha de la elaboración de esta resolución el agua que se suministra en su localidad **aparece como apta para el consumo humano**, por lo que parece que ya se han solucionado los problemas que inicialmente se trajeron a nuestro conocimiento con la presentación de esta queja.

En este sentido, debemos señalar que las incidencias más frecuentes que se han sufrido en la localidad de XXX en relación con el agua de consumo han sido causados no tanto de la presencia de sólidos en suspensión debidos a la afectación de las captaciones de agua potable de esa localidad por el incendio sucedido en el final del verano de 2022, sino más bien, tal y como nos indica la Consejería de Sanidad y hemos comprobado al examinar las analíticas remitidas, a causa de la defectuosa cloración del agua suministrada y la consiguiente proliferación de bacterias.

Como V.I. quizá conoce, esta Institución está muy preocupada por los problemas que se plantean en el abastecimiento de agua potable a la población. Por esta razón todos los años se inician por parte de esta Defensoría investigaciones de oficio y además se tramitan numerosos expedientes a instancia de parte (como el que hoy nos ocupa) en los que habitualmente se ponen de manifiesto los problemas que, para el gestor del servicio, supone la presencia en el suministro de contaminantes, sobre todo en los municipios pequeños y la alarma que provoca en la población la reiteración de estas situaciones.

Las razones que se señalan en estos expedientes como causa de la elevación de los niveles de contaminantes en el agua de consumo, y otras que probablemente no se han establecido aún, están suponiendo de hecho que muchas localidades sufran problemas puntuales en sus abastecimientos y no puedan suministrarse en periodos, más o menos dilatados en el tiempo, de las captaciones que tradicionalmente venían utilizando.

En este sentido, habitualmente recordamos que los abastecimientos de agua potable a la población realizados por medio de cisternas, o depósitos alternativos o el suministro de agua embotellada (como el que se efectúa en ocasiones en su localidad), no puede ser más que una solución ocasional y temporal; y debe buscarse la mejor manera de recuperar la normalidad de los suministros.

En este caso, la puntual acumulación de cenizas en las balsas de decantación de ese abastecimiento que se detectan tras el incendio de agosto de 2022, provocan algunos



episodios de color o turbidez en el agua suministrada, aconsejándose por el Ayuntamiento y como medida de precaución su no utilización como “agua de boca”.

Al parecer estos episodios se repiten en otoño tras las lluvias intensas y también en invierno. Nos consta que se recomendó, desde el primer momento (informe técnico), la limpieza de las balsas de decantación y la retirada de estos sólidos. Posteriormente, y conforme señala el informe de la Consejería, se realiza una limpieza del depósito en enero de este año, limpieza que fue comunicada a los vecinos de la localidad.

Desde esta Institución siempre se indica a los Ayuntamientos que deben proporcionar a los vecinos toda la información con la que se cuenten respecto del agua de consumo, no solo cuando existen incidencias, sino también cuando el suministro cumple con todos los parámetros y ello lo pueden hacer a través del tablón de anuncios, o por otros medios que considere más adecuados (hemos examinado la web municipal y no aparece ninguna información en relación con el abastecimiento), **uniendo copia de los boletines analíticos que les son remitidos por el laboratorio, ya que creemos que de esta manera aumenta la confianza en la gestión municipal.**

También resulta necesario que toda la información esté disponible a través de la plataforma SINAC en cumplimiento de las determinaciones que se extraen de lo establecido en los artículos 62 y siguientes del RD 3/2003 de 11 de enero de 2003, por el que se establecen los criterios-técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, y hacemos esta referencia expresa dado que hemos comprobado, tanto al solicitar la información como al momento de redactar este escrito, que el último análisis de control que se ha incorporado a esta plataforma está fechado en junio de 2022 y es, por lo tanto, **anterior a todas las incidencias que se han venido sucediendo en este abastecimiento por causa del tan citado incendio.**

Cualquier ciudadano que consulte los datos públicos que sobre un concreto abastecimiento ofrece el SINAC debe poder consultar **datos actualizados** de cualquier suministro, y es la entidad local responsable la que debe garantizar la transparencia y realidad de los datos que allí constan.

También se debe facilitar toda la información posible sobre las medidas que se adoptan por parte de la administración **para hacer frente a las contingencias que surgen en la prestación de este servicio, indicando los plazos aproximados, si los conoce, en los que se va a poder recuperar la normalidad en todos los suministros.**

Por otro lado y sin olvidar las anteriores consideraciones, debemos apuntar que cuando esta Defensoría aborda este tipo de asuntos siempre recordamos a los Ayuntamientos la obligatoria prestación de este servicio, ya que se trata de un servicio público mínimo y básico (artículos 25 y 26 LBRL).



En relación con el buen funcionamiento del servicio, recordamos que la continuidad en la prestación es una de las notas que caracterizan todo servicio público, aludiendo a que tal continuidad se traduce, desde el punto de vista del usuario, en su derecho a la calidad y a **la regularidad en el servicio** (calidad definida en cuanto a la calidad sanitaria del agua de consumo en el RD 3/2003, por ceñirnos más estrictamente a la cuestión que hoy nos ocupa).

En este caso, y como ya hemos adelantado, el principal problema que viene enfrentando esa localidad respecto de la calidad del agua de consumo es la presencia de bacterias coliformes en la misma, provocado, probablemente por los bajos valores de cloro libre residual que se contabilizan en la red de suministro, situación que en alguna ocasión ha motivado que el agua fuera declarada como no apta para el consumo.

Se desprende del contenido del informe que el servicio lo presta la Junta vecinal, que aparece como gestor del abastecimiento, aunque el Ayuntamiento ha venido interviniendo en el mismo cuando ha sido necesario, dada la menor capacidad de gestión que seguramente tiene la Junta vecinal.

Podemos considerar, por tanto, que el ejercicio de competencias es pacífico entre ambas administraciones, no obstante no debe olvidar ese Ayuntamiento que el RD 3/2003 (como antes hacía RD 140/2003 de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de agua de consumo humano) y el Programa de Vigilancia sanitaria de agua de consumo humano de Castilla y León, señalan que resulta **una competencia municipal proporcionar a los habitantes agua apta para el consumo, siendo el municipio el responsable último de la calidad sanitaria del agua que se pone a disposición de los consumidores en todo su término municipal.**

Debe asegurarse ese Ayuntamiento que el gestor realiza la desinfección obligatoria del agua, cumpliendo estrictamente con lo establecido en el apartado 6 del Programa de Vigilancia Sanitaria. Los métodos de desinfección más comunes son a través de cloración, y se debe garantizar que se mantiene un valor mínimo de 0,2 mg/l de cloro libre residual en todos los puntos de la red de distribución, permanentemente, para evitar así que proliferen no solo las bacterias coliformes, sino también otro tipo de bacterias que pueden causar graves problemas de salud a la población.

En cuanto a los episodios de turbidez o de problemas en los parámetros organolépticos del agua (como el color o olor), cuando se trata de aguas superficiales como sucede en este suministro, se deben habitualmente a algún fallo en los sistemas filtrantes o bien a la presencia de un gran número de sedimentos que se situarían en las conducciones o en los depósitos.



Por lo tanto se debe examinar con la mayor atención cuándo ocurren este tipo de situaciones, adoptando a continuación las medidas que considere procedentes para que no se repitan y para que no se prolonguen en el tiempo, causando inconvenientes a los vecinos.

Habitualmente recordamos que los costes extras que la excesiva turbidez del agua provoca para el tratamiento de las aguas superficiales de cara a su desinfección y consumo son muy elevados, pero a estos inconvenientes económicos debe añadirse que las partículas suspendidas en el agua, y que provocan esta situación, pueden ayudar a la adhesión de materiales pesados y otros compuestos orgánicos, tóxicos y/o pesticidas, por lo que resulta imprescindible la rápida normalización de estos parámetros.

En cuanto a la alteración del parámetro color, al que se refiere el informe de la Consejería de Sanidad, debemos indicar que este parámetro está relacionado con las sustancias disueltas y las partículas en suspensión que contiene el agua. Su medición resulta muy importante para conocer el nivel de materia orgánica natural que hay en el agua, ya que su presencia es un factor de riesgo de generación de subproductos nocivos de la desinfección del agua, como por ejemplo, los trihalometanos, por lo que, independientemente de que no impida el consumo de agua, se debe intentar ajustar su valor cuando se detecta este tipo de incidencias.

En definitiva, la presencia de bacterias y de materiales en suspensión en esta localidad ha impedido, en determinados periodos, el consumo del agua suministrada como “agua de boca” (beber, cocinar), aunque parece que no ha limitado otros usos higiénicos, proporcionando el Ayuntamiento un suministro alternativo mediante la disposición de agua embotellada en la localidad cuya utilización no se retribuye por los vecinos, o al menos nada se nos ha indicado.

No obstante, si el corte en el suministro se prolonga y/o no se ofrece por la administración suministros alternativos, puede valorar la posibilidad de implantar sistemas de compensación tarifaria para sus vecinos, por la falta de calidad en el suministro de agua potable que se proporciona.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

**Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se sigan adoptando cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en la localidad de XXX, articulando para ello los mecanismos pertinentes para que la misma se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2003 de 11 de enero de 2023, por el que se establecen los**



**criterios-técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, y para que se recupere, si no se ha hecho aún, la normalidad en este abastecimiento público, ofreciendo mientras tanto suministros alternativos.**

**Que, en todo caso, se mantengan debidamente informados de los aspectos sanitarios del agua de consumo y de las medidas adoptadas por la administración a los vecinos de su localidad, al menos mientras se siga constatando la existencia de alteraciones en los parámetros de calidad del agua o por la presencia de bacterias coliformes.**

**Que, para el supuesto que cualquiera de las situaciones descritas se prolonguen en el tiempo y/o no sea posible la prestación de suministros alternativos, valore la posibilidad de implantar, durante el periodo que resulte necesario, medidas tarifarias compensatorias para los usuarios del referido servicio.**

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López